

**DOCUMENTO DE VERSIÓN INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL AMBITO DE LA “CANTERA PEÑALBA” DEL PGOU DE PEGO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 54.1 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE.**

---



PROMOTOR: **ARENAS FORNA, S.L.**

REDACTOR: JOSÉ V. ESTÉVEZ ÁLVAREZ- ARQUITECTO.

# ÍNDICE

## DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA

---

### I.- MEMORIA INFORMATIVA

1. INICIATIVA PRIVADA DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACION PUNTUAL DEL ÁMBITO CANTERA "PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO
- 2.- REDACTOR DE LA PRESENTE VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.
3. EL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE 25 DE MAYO DE 2023 EMITIDO FAVORABLE POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA PRESENTE VERSION INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACION PUNTUAL DEL ÁMBITO CANTERA "PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.
4. OBJETO DE LA VERSION INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA". DEL PGOU DE PEGO
5. ÁMBITO DE PLANEAMIENTO QUE ABARCA LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO.
- 6.- EL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN O MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO CUMPLE CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 43/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES Y DE LA LEY 3/1993, DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

### II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO DE ESTA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.
2. JUSTIFICACIÓN DE LA VERSION INICIAL DE PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO
3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS DETERMINACIONES DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.
4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTAMINACION ACUSTICA.
5. EL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN O MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO CUMPLE CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 43/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES Y DE LA LEY 3/1993, DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- 6.- CUMPLIMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A PROPOSITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CANTERA "PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO.
- 7.- LAS ACTUACIONES Y TRAMITACIÓN DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO.

### **III.- PLANOS DE INFORMACION**

- I.01. SITUACIÓN SOBRE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO
- I.02. ÁREA DE MODIFICACIÓN SOBRE ÁMBITO DEL PGOU
- I.03. ÁREA DE MODIFICACIÓN SOBRE ZONAS DE INTERÉS DEL PGOU
- I.04. ÁREA DE MODIFICACIÓN SOBRE EL PGOU

DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA

---

### **IV.- PLANOS DE ORDENACIÓN**

- O.01. ORDENACIÓN PROPUESTA

## **I.- MEMORIA INFORMATIVA**

### **1.- INICIATIVA PRIVADA DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACION PUNTUAL DEL ÁMBITO CANTERA “PEÑALBA” DEL PGOU DE PEGO**

La presente versión inicial del Plan de la Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del Plan General de Ordenación Urbana, se promueve a iniciativa privada de la mercantil ARENAS FORNA, S.L, con CIF B03046158 y domicilio social en calle Capità Cendra nº 79, de Pego (Alicante) al amparo de la facultad prevista en los artículos 8 y 9.7, ambos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La redacción y presentación de la versión inicial del Plan para su tramitación administrativa y aprobación definitiva la realiza la entidad ARENAS FORNA, S.L, en su condición de única propietaria de todo el suelo que integra el ámbito de planeamiento urbanístico de versión inicial del Plan, que lo integra la parcela catastral 03102A001000460000DX comprensible de 718.085 m<sup>2</sup>s ubicada en partida Penyalva, polígono 1 parcela 46 de Pego (Alicante).

### **2.- REDACTOR DE LA PRESENTE VERSIÓN INICIAL DEL PLAN**

El presente documento de versión inicial del Plan ha sido redactado por JOSE VICENTE ESTEVEZ ALVAREZ, con NIF: 28993186F, N° Colegiado del COACV 12.522, y con domicilio profesional en 03760 Ondara (Alicante), en la C/ Mestra Joaquina Gavilà 8, y teléfono 608.514.870.

### **3.- EL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DE 25 DE MAYO DE 2023 EMITIDO FAVORABLE POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA PRESENTE VERSION INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACION PUNTUAL DEL ÁMBITO CANTERA “PEÑALBA” DEL PGOU DE PEGO POR EL QUE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE**

Esta versión inicial del Plan se formula y presenta para su tramitación administrativa y aprobación definitiva con arreglo al artículo 54.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

La entidad ARENAS FORNA, S.L, instó en fecha 30 de mayo de 2022 ante el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de aprobación del informe ambiental y territorial estratégico y a tal efecto presentó el documento inicial estratégico acompañado de un borrador del Plan bajo el título de “Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del PGOU de Pego, , junto con los planos de información y ordenación correspondientes.

En atención a la aludida solicitud y en el seno del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, la Comisión de Evaluación Ambiental en fecha 25 de mayo de 2023 ha acordado emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico **favorable** de la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego con arreglo al objeto descrito en el borrador del Plan que fue acompañado, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, determinando que **NO tiene efectos significativos en el medio ambiente.**

El contenido de la presente versión inicial del Plan se corresponde con el borrador del Plan –acompañado a la solicitud del informe ambiental y territorial estratégico- con el título de "Modificación Puntual del PGOU de Pego, "Cantera Peñalba" con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el reseñado Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable.

Con arreglo a lo anterior la evaluación ambiental y territorial estratégica cuyo informe ha sido favorable y sin efectos significativos en el medio ambiente da pleno cumplimiento a los objetivos exigidos en el artículo 47 del TRLOTUP.

Contempla el artículo 45.2 del TRLOTUP que los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del Capítulo III del Título III del TRLOTUP

En idéntico sentido viene con arreglo al artículo 53.7 del TRLOTUP procede continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al Capítulo III del TRLOTUP que regula la tramitación de los planes no sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

#### **4.- OBJETO DE LA VERSION INICIAL DEL PLAN DE MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO**

La versión inicial del Plan que se corresponde con la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego, como instrumento de planeamiento general modificativo tiene como objeto redelimitar el perímetro del suelo de la "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS" del suelo no urbanizable común clasificado desde el PGOU de Pego.

Más concretamente, el objeto de la versión inicial del Plan se circunscribe urbanísticamente en la recalificación de una parte del suelo no urbanizable común - contigua y lindante con la del suelo no urbanizable común con la calificación de "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS"- en la partida Penyalva que se corresponde con la parcela catastral 03102A001000460000DX comprensible de 718.085 m<sup>2</sup>s para respetando su clasificación urbanística como como suelo no urbanizable común sea calificada como de "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS".

Las determinaciones urbanísticas de esta versión inicial del Plan como Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego se ajustan plenamente a la legislación en materia de la Ley y del Reglamento de Minas conforme lo avala la autorización administrativa de la ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) Cantera "Peñalba" Núm.: RCA 577, de Pego (Alicante), concedida a favor

de ARENAS FORNA, S.L., por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante mediante Resolución de 28 de octubre de 2014 con la aprobación del Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto ambiental y Plan de Restauración Integral que fue presentado a tal efecto por ARENAS FORNA, S.L., y cuya parte dispositiva de su aprobación y autorización es conforme sigue:

*PRIMERO. **Aprobar el plan de restauración integral de la explotación de fecha febrero de 2010, con las modificaciones tramitadas.***

*SEGUNDO. **Autorizar la ampliación de la explotación de recursos de la sección A) de la Ley de Minas, denominada "PEÑALBA", núm. 577, para roca caliza, en el término municipal de Pego provincia de Alicante en los términos y condiciones que se expresan a en la citada resolución que se adjunta en un anexo.***

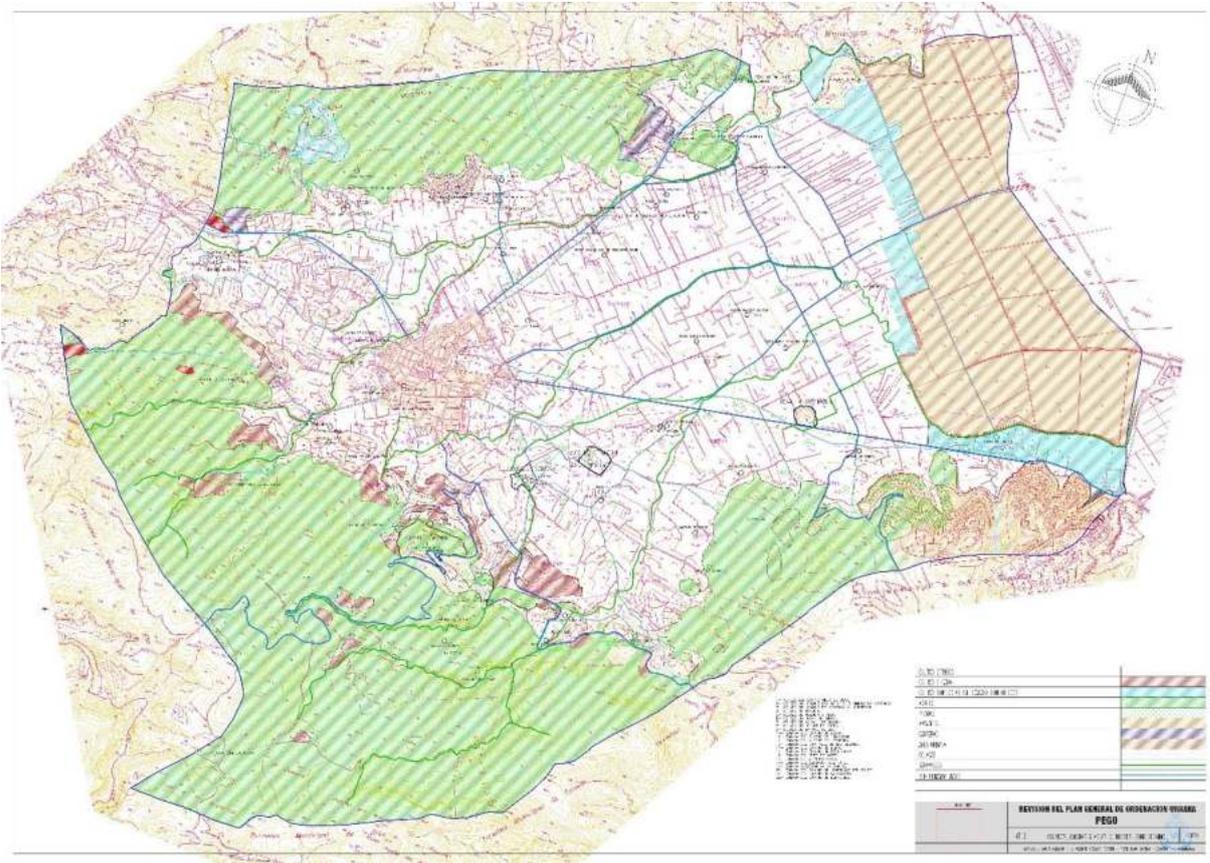
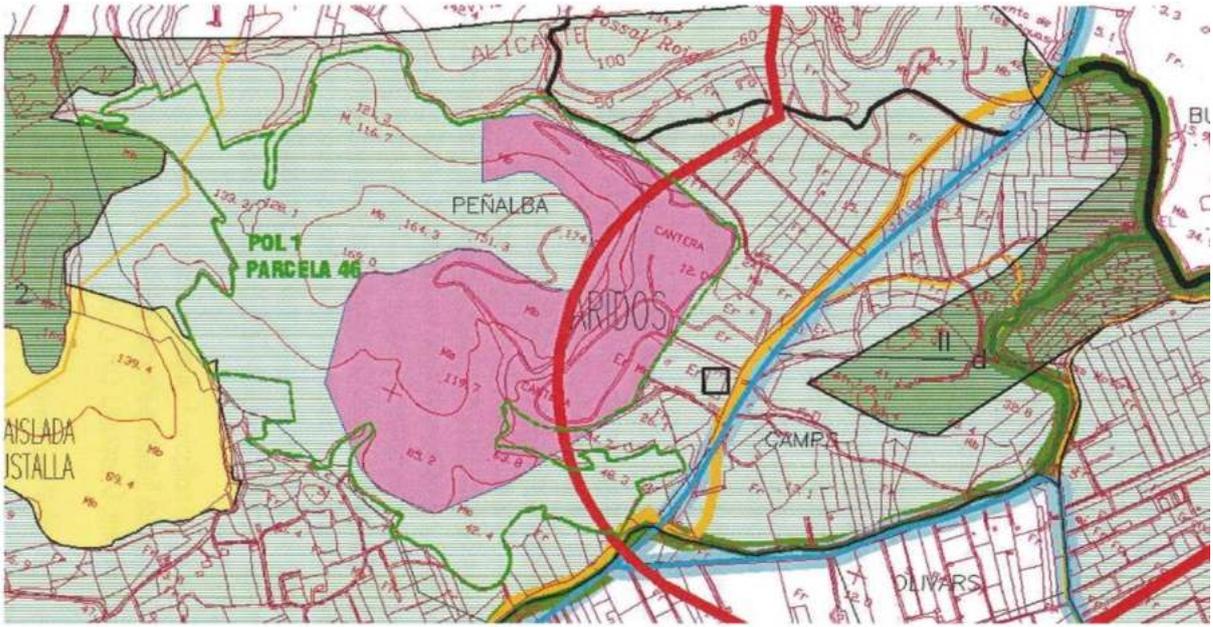
Significar que la vigente y aludida autorización para la ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) en favor de la entidad ARENAS FORNA, S.L., en el seno del procedimiento administrativo para su concesión obtuvo el informe forestal favorable al Plan de Restauración Integral para la ampliación de la explotación de la Sección A) denominada "Peñalva" por la adecuación y compatibilidad con el cumplimiento de la legislación forestal con el resultado final previsto y los objetivos contemplado en el Plan de restauración integral de la explotación.

Por tanto, las determinaciones urbanísticas de la versión inicial del Plan se acomodan a la autorización del Servicio Territorial de Energía de Alicante para la ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) y a su Plan de Restauración Integral que obtuvo el informe forestal favorable al ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Pego "Cantera Peñalba".

## **5.- ÁMBITO DE PLANEAMIENTO QUE ABARCA LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO**

El ámbito de planeamiento urbanístico de la versión inicial del Plan se corresponde con la parcela catastral 03102A001000460000DX que viene determinada con una de las áreas de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS del suelo no urbanizable común clasificado desde el vigente PGOU de Pego.

El ámbito de la versión inicial del Plan física y urbanísticamente es colindante con la ZONA RÚSTICA COMÚN X que integra las parcelas catastrales del polígono 1 parcela 46, 91, 92 y 259 de rustica de Pego (Alicante) como así se ilustra en las siguientes imágenes cartográficas obtenidas de registros públicos:



## **5.- LAS VIGENTES DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PGOU DE PEGO APLICABLES AL ÁMBITO DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA DEL PGOU DE PEGO**

El vigente PGOU de Pego fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 16 de noviembre de 1998. Tanto el acuerdo de su aprobación definitiva como su normativa urbanística consta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n° 50 de fecha 2 de marzo de 1999.

Con arreglo al vigente PGOU de Pego al ámbito de planeamiento de la versión inicial del Plan o de la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego o parcela catastral 03102A001000460000DX- le son de aplicación las determinaciones urbanísticas contenidas en el informe urbanístico emitido por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Pego en fecha 23 de agosto del 2010 al no haber sufrido ninguna modificación estructural para dicho ámbito de suelo desde la entrada en vigor el PGOU de Pego desde; resultando las siguientes:

*De los datos obtenidos de la Sede Electrónico del Catastro Inmobiliario del Ministerio de Economía y Hacienda, se desprenden la siguiente referencia catastral para la citada parcela: 03102A001000460000DX (subparcelas a), b), c) y d) y 03102A001000460001F/v\ (subparcelas e) y f) La superficie catastral de la parcela que se desprende de tal información es de 73,9591 Ha, equivalente a 739.591,00 metros cuadrados.*

***Dicha parcela está incluida dentro de lo delimitación del suelo no urbanizable común y extractiva áridos, según los planos BT-1 y BT-2 del Plan General de Ordenación Urbana de Pego, aprobado definitivamente por Acuerdo de 16 de noviembre de 1998, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y cuyas ordenanzas fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n° 50 de fecha 2 de marzo de 1999 (PGOU en adelante).***

*En cuanto al régimen urbanístico, por razón de su clasificación le es de aplicación con carácter general la legislación del suelo no urbanizable, contenida en la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable (LSNU en adelante) y específicamente lo establecido en los artículos 287, 289 y 292, contenidos en el Título IX de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pego.*

*A este respecto, cabe señalar que las referencias a la Ley del Suelo No Urbanizable, contenidas en el PGOU, hay que entenderías actualmente referidas a los preceptos equivalentes de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, anteriormente citada, norma que deroga la ley 4/1992, de 5 de junio de 1992, de la Generalitat Valenciana, bajo cuya vigencia se aprobó el PGOU de Pego.*

*Con lo anterior, es de aplicación concurrente la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV en adelante), así como las disposiciones que las desarrollan, entre las que cabe citar el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, y modificaciones posteriores (ROGTU en adelante). Igualmente, es de aplicación la legislación sectorial cuyo régimen de afección incida sobre la parcela objeto de informe.*

*En el contexto de lo anteriormente expresado, la parcela atiende a la siguiente regulación urbanística en función de los parámetros regulados por el vigente PGOU de Pego.*

**A) Clasificación urbanística.**

**La parcela tiene la clasificación GLOBAL de SUELO NO URBANIZABLE COMUN.**

**La parcela tiene la clasificación PARCIAL de SUELO NO URBANIZABLE COMUN: ARIDOS, en el área señalada por el vigente plan como zona extractiva.**

**B) Calificación urbanística.**

**1. La parcela está incluida dentro de la ZONA X, (\*) en lo relativo al régimen de usos, parcelaciones y de edificación**

**2. (\*) Transitoriamente es de aplicación el régimen de parcelación de la Zona X en las Zonas V y III del suelo no urbanizable común.**

**3. Será de aplicación el artículo 56 sobre normas de fomento de calidad del paisaje.**

**4. Con las citadas disposiciones, es de aplicación directa la normativa sobre construcciones en suelo no urbanizable, contenida en el artículo 12 de la LSNU y 8 de la LUV, así como las disposiciones que reglamentariamente los desarrollan, entre los que cabe citar el artículo 100 y 451 del ROGTU.**

**Es de aplicación lo definido en el art.194 del PGOU en lo relativo a lo dispuesto en el art.194**  
**CONDICIONES DEL USO EXTRACTIVO: "las actividades extractivas de cualquier tipo están sujetas a previa licencia municipal sin perjuicio de lo necesidad de recabar autorización de otros organismos" "el otorgamiento de licencia estará condicionado a la presentación de un Plan de Restauración del espacio natural afectado, cuyo contenido, documentación y garantías será reguladas por la legislación sectorial específica".**

**Asimismo, el art. 287 del PGOU establece que en función del área definida por el tipo de suelo, en la Zona de Áridos no se señala parcela mínima y se permite la extracción de áridos con sujeción a la legislación sectorial vigente y aplicable al caso.**

En relación a las **afecciones sectoriales**, el mismo **informe** emitido por el Arquitecto Municipal, dispone que:

*Las afecciones sectoriales que se conocen de incidencia directa sobre la parcela, se han considerado de la siguiente forma:*

*- la parcela 46 del polígono 1: áridos está afectada parcialmente por la zona de influencia del catálogo de zonas húmedas (500 metros lineales).*

*- la parcela 46 del polígono 1: suelo no urbanizable común está afectada parcialmente por la zona de influencia del catálogo de zonas húmedas (500 metros lineales).*

*- la parcela 46 del polígono 1: suelo no urbanizable común es lindante con lo delimitación de la zona de influencia de protección del Castellar de Oliva.*

*- la parcela 46 del polígono 1: suelo no urbanizable común se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía del cauce del "Barranc Ample" según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, estando consecuentemente sometida al régimen de afección y, en su caso, autorización previa establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprobó el citado Reglamento.*

*- la parcela 46 del polígono 1: suelo no urbanizable común no tiene puntos de contacto ni está sujeta a las líneas de afección del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Marjal de Pego-Oliva.*

## **II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA**

### **1.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL “CANTERA PEÑALBA” DEL PGOU DE PEGO DE ESTA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN**

La versión inicial del Plan o Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del PGOU de Pego, como instrumento de planeamiento general modificativo aborda la redelimitación para la ampliación del perímetro del suelo no urbanizable común para la “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS” clasificado desde el vigente PGOU de Pego, para que con su aprobación definitiva quede atribuida la calificación de “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS” a un ámbito de suelo contiguo y lindante físicamente clasificado como suelo no urbanizable común global comprensible de 718.085 m<sup>2</sup> -que se corresponde con la parcela catastral 03102A001000460000DX cuyo pleno dominio es de titularidad de ARENAS FORNA, S.L.,

En resumen, el objeto de la Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del PGOU de Pego de esta versión inicial del Plan tiene el alcance único y exclusivo de que el mismo suelo no urbanizable común GLOBAL obtenga la calificación de “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS” en los términos que ya contempla el vigente PGOU de Pego.

A efectos exclusivos significar que no acomete por la versión inicial del Plan ninguna reclasificación del suelo no urbanizable común del vigente PGOU de Pego.

También contempla la Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del PGOU de Pego del ámbito de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS determinado en el PGOU de Pego, la cesión de una superficie de dicho suelo al Ayuntamiento de Pego para de este modo aumentar la no explotable en el Zona Rústica Común X del suelo no urbanizable, ubicada al norte del término municipal.

La presente modificación de planeamiento se redacta con el objeto de redelimitar el perímetro del suelo de la “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS”, mediante el instrumento de planeamiento adecuado para tramitar la autorización de un nuevo perímetro de explotación de recursos de la Sección A Cantera “Peñalba”, teniendo el alcance de modificación de la ordenación estructural, en tanto en cuanto se muta la categoría del suelo no urbanizable de común global a extracción de áridos según el PGOU de Pego.

### **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA VERSION INICIAL DE PLAN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL “CANTERA PEÑALBA” DEL PGOU DE PEGO**

La aprobación de la Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del PGOU de Pego de esta versión inicial viene justificada en los siguientes motivos:

1º. Permitir la ejecución del Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A Cantera “Peñalba”, conforme a la resolución del Servicio Territorial de Energía de Alicante de fecha 28 de octubre de 2014 por la que se autoriza la ampliación de la

explotación de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas denominada "PEÑALBA", núm. RCA 577, en el término municipal de Pego (Alicante)

2º. Cumplir para la ejecución del Proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A Cantera "Peñalva", conforme a la resolución del Servicio Territorial de Energía de Alicante de fecha 28 de octubre de 2014, con los condicionantes medioambientales existentes en cuanto a impacto visual de las labores proyectadas, erosión y re-vegetación y la última instancia cubrir la necesidad de dimensionar la explotación con unos volúmenes de producción óptimos para permitan satisfacer la demanda prevista.

Por tanto, en cuanto a su contenido, este documento de modificación puntual es el idóneo y se ajusta perfectamente a las especificaciones legales.

La versión inicial del Plan viene a modificar las determinaciones de la ordenación estructural del PGOU de Pego, dado que se modifica la calificación del uso del suelo no urbanizable común pasando de uso global a uso de extracción de áridos.

### **3.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS DETERMINACIONES DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.**

La presente Modificación Puntual PGOU de Pego se formula bajo la autorización de la iniciativa privada que se prevé para las actuaciones de transformación urbanística como contemplan los artículos 8 y 9.7 ambos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en consonancia y aplicación con las previsiones legales del TRLOTUP.

Conforme al apartado 3 del artículo 67 del TRLOTUP, la presente la Modificación Puntual "Cantera Peñalva" del PGOU de Pego del ámbito de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS tiene un alcance singular y de mínimo calado urbanístico sobre las determinaciones del PGOU de Pego, por cuanto que únicamente viene ampliar el ámbito del suelo no urbanizable de "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS" previsto en el PGOU de Pego con cargo al suelo no urbanizable común global previsto en el PGOU de Pego que es adyacente a la cantera actual todo ello para materializar la autorización de explotación de recursos de la Sección A Cantera "Peñalva", cediendo una superficie al Ayuntamiento de Pego y aumentando la no explotable en el Zona Rústica Común X, ubicada al norte del término municipal.

La Modificación Puntual "Cantera Peñalva" del PGOU de Pego que nos ocupa:

1º.- No altera el equilibrio de las dotaciones públicas ni incrementa el aprovechamiento del Plan, incrementándose la proporción de dotaciones públicas previstas por el PGOU de Pego.

2º.- No varía la superficie del suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable común.

3º.- No aborda una diferente calificación urbanística de zonas verdes o espacios libres y no afecta la calificación de las parcelas de uso dotacional docente o sanitario.

4º.- No legaliza actuaciones urbanísticas irregulares.

5º.- No aumenta el consumo del suelo ni varía el volumen atribuido a las parcelas.

6º.- No aumenta la edificabilidad bruta de ninguna zona respecto al planeamiento anterior.

7º.- No se trata de nueva urbanización o remodelación global por reforma interior, por lo que no es de aplicación la observancia de los estándares exigibles para los planes parciales.

En consecuencia, la propuesta no requiere de cumplir ninguna medida paralela de las previstas en el apartado 3 del artículo 67 TRLOTUP cuando determina que las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el Anexo IV del TRLOTUP.

#### **4.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTAMINACION ACUSTICA.**

El Anexo IV del Decreto 104/2006 de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica establece que instrumentos de planeamiento de los municipios con más de 20.000 habitantes deberán justificar al menos:

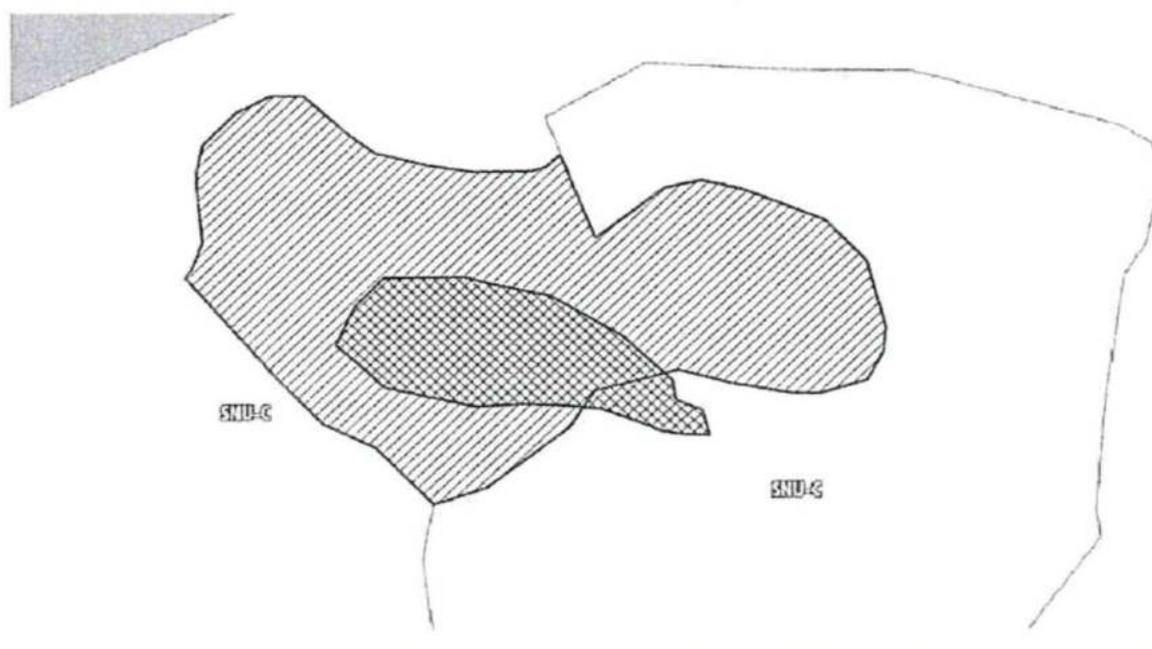
*“Que los usos previstos son compatibles con los niveles de ruido existentes en el municipio e incluidos en el Mapa Acústico del PAM o, en su defecto, adoptar las medidas correctoras necesarias para cumplir los objetivos de calidad aplicables. Que los usos previstos se ajustan a la ordenación de actividades contenidas en el PAM y no generan en el entorno un incremento de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad sonoros.  
Que la regulación del tráfico rodado se ajuste a la establecida en el Programa de Actuación del PAM, en su caso”.*

La modificación no va a afectar a los usos residenciales, terciarios o industriales del suelo urbano o urbanizables previstos desde el PGOU de Pego, o de su planeamiento urbanístico diferido, por lo que no tiene ningún alcance sobre la regulación del tráfico rodado siendo en consecuencia innecesario un Estudio Acústico no contando el municipio de Pego con más de 20.000 habitantes.

**5.- EL ÁMBITO DE PLANEAMIENTO DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN O MODIFICACIÓN PUNTUAL "CANTERA PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO CUMPLE CON LAS PREVISIONES DE LA LEY 43/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MONTES Y DE LA LEY 3/1993, DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

La versión inicial del Plan o Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego "Cantera Peñalba" integra en su ámbito una área o superficie afectada por un incendio determinado por el Servicio de Prevención de Incendios Forestales que aconteció el 10 de julio de 2001.

En la imagen siguiente se grafía el área del ámbito de la versión inicial del Plan (trama rayada) y el área afectada por incendio forestal (trama cuadriculada):



En la imagen subsiguiente se ilustra el perímetro de ámbito de la versión inicial del Plan o de la Modificación Puntual y el ámbito incluido (con trama barrada) del incendio de fecha 10 de julio de 2001:



Esta versión inicial del Plan o Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego califica el ámbito del suelo del incendio acontecido el 10 de julio de 2001 como área de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS disponiendo dicho suelo del incendio de la clasificación como suelo no urbanizable común desde el vigente PGOU de Pego.

Por lo cual se cumple con la previsión legal del artículo 7.4 del TRLOTUP y las de la legislación estatal y de la Comunidad Valenciana en materia de montes, en tanto que:

(i) Por un lado, se incluyen en el ámbito y objeto de la versión inicial del Plan o Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego los terrenos que conforman el suelo del incendio acontecido el 10 de julio de 2001, porque no se clasifican o reclasifican como suelo urbano o urbanizable;

(ii) Por otro lado, las determinaciones urbanísticas de la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego no minoran las protecciones derivadas del uso y aprovechamiento forestal con arreglo a la legislación estatal y de la Comunidad Valenciana en materia de montes.

En justificación de lo anterior poner en énfasis el artículo 292 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Pego en que asienta la importante preeminencia urbanística de que la causalidad de la clasificación del suelo no urbanizable común viene motivada urbanísticamente porque no dispone de características naturales que recomienden su protección, resultando innecesarias para el desarrollo urbano a corto o medio plazo.

Por lo cual, los terrenos del incendio de 10 de julio de 2001 no se clasifican o reclasifican como suelo urbano o urbanizable y no tienen protecciones derivadas de su uso o aprovechamiento forestal en atención a las determinaciones urbanísticas del suelo no urbanizable común clasificado por el vigente PGOU de Pego.

La Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego de la versión inicial del Plan -que incluye el suelo afectado por el incendio de 10 de julio de 2001- únicamente tiene como objeto su ámbito como suelo no urbanizable común global desde la vigente PGOU de Pego calificarlo como área de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS manteniendo su clasificación urbanística de no urbanizable común.

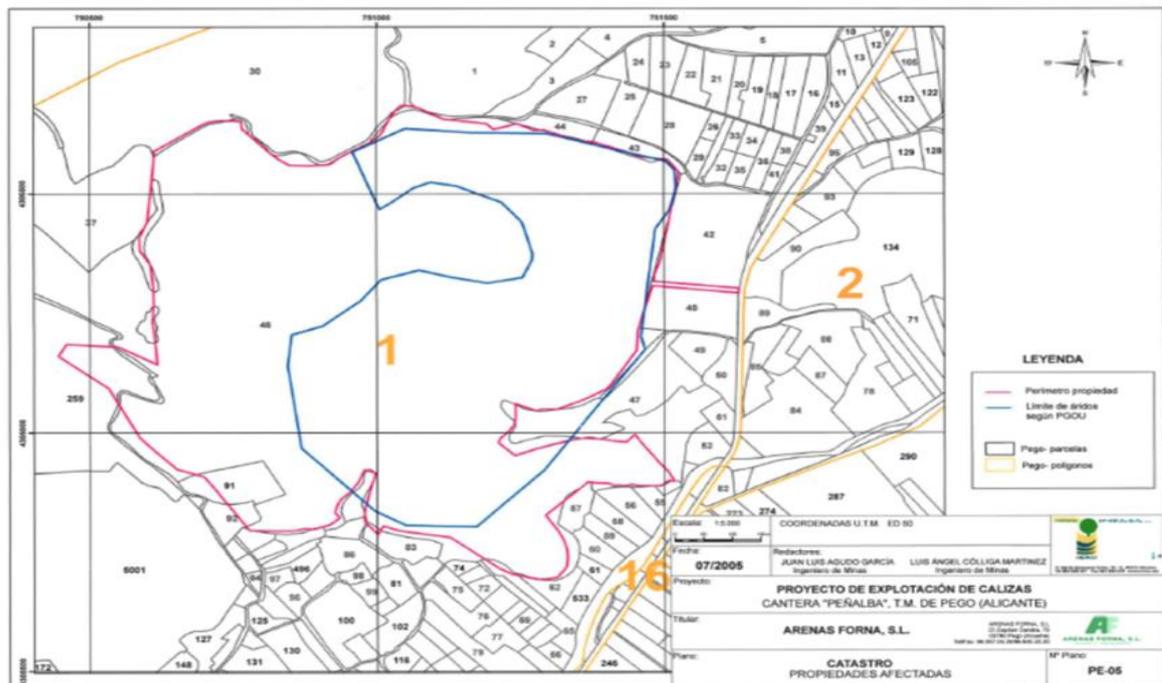
La calificación como área de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS dentro del suelo no urbanizable común es objetivamente racional y coherente con el interés público urbanístico que vino a determinarse en el vigente PGOU de Pego, fundada con motivo:

1º.- De la propia y consustancial racionalidad urbanística que representa la identidad y colindancia física, urbanística y ambiental entre, el ámbito de suelo no urbanizable común cuya calificación como área de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS es objeto de la versión inicial del Plan o Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego -que incluye el ámbito del suelo del incendio de 10 de julio de 2001- y el ámbito del suelo no urbanizable común que entonces en el año 1999 -en que fue aprobado el vigente PGOU de Pego- se vino calificar para la extracción de áridos para dar la coyuntural prudente y limitada respuesta a la demanda de inversión privada en materia de extracción de áridos en congruencia con el interés público de entonces que hoy resulta obsoleta y descontextualizada para servir como referencia alguna.

2º.- El vigente PGOU de Pego posibilita ampliar el área calificada de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS del suelo no urbanizable común cuyo suelo es físicamente colindante o continuo al suelo no urbanizable común definido como "global" todo y que no prevé el vigente PGOU de Teulada ninguna prohibición, limitación o incompatibilidad al respecto.

3º.- La anterior motivación viene refrendada por la Resolución de 28 de octubre de 2014 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante que concedió a la entidad ARENAS FORNA, S.L., la autorización administrativa de la ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) Cantera "Peñalba" Núm.: RCA 577, de Pego (Alicante) sobre la base de la aprobación del Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto ambiental y Plan de Restauración Integral propuestos para el otorgamiento de la ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) Cantera "Peñalba" que incluye el ámbito de la versión inicial del Plan o Modificación Puntual del PGOU de Pego "Cantera Peñalba" y el ámbito del incendio del 10 de julio de 2001.

Se incorpora el plano topográfico del perímetro de la explotación correspondiente al  
PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) autorizado.



Se anexa el plano de propiedades afectadas del perímetro de la explotación correspondiente al PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) autorizado.



En suma, la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego de la versión inicial del Plan, cumple con lo dispuesto en el aludido artículo 7.4 del TRLOTUP, y como ha transcurrido con creces el plazo de 10 años desde el 10 de julio de 2001 en tuvo lugar el incendio forestal, en aplicación de lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana queda autorizado destinar a actividades extractivas los terrenos del incendio y por ende atribuir a los mismos la calificación de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS del suelo no

urbanizable común como determina esta la versión inicial del Plan de Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego.

La Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego de esta versión inicial del Plan incluye los terrenos del incendio de 10 de julio de 2001 dentro del área calificada de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS del suelo no urbanizable común del vigente PGOU de Pego para su destino a actividades extractivas y con ello da cumplimiento al artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Por un lado, la inclusión de los terrenos del incendio de 10 de julio de 2001 en el área de EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS del suelo no urbanizable común del vigente PGOU de Pego, no viene motivada por razón del incendio porque la lógica humana aboca a la conclusión que de ser así la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego se hubiera promovido muy antes de los 23 años en que aconteció el incendio por lo que no se incurre en el supuesto de hecho de la prohibición por razón del incendio del artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

A lo anterior hay que resaltar que los terrenos del incendio de 10 de julio de 2001 no están catalogados como terrenos forestales estratégicos del artículo 23.1 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana, quedando salvaguardas las razones imperiosas de interés público de primer orden a que alude el artículo 10 del precitado Decreto con la aplicación de las determinaciones del Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto ambiental y Plan de Restauración Integral aprobados por la aludida la autorización administrativa de ampliación de la explotación de recursos de la Sección A) Cantera "Peñalba" Núm.: RCA 577, de Pego (Alicante) concedida por Resolución de 28 de octubre de 2014 del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

El Informe Forestal de 8 de febrero de 2011 en sus Págs., 11 y 12 viene a determinar que, desde el punto de vista forestal, el Plan de Restauración Integral de la ampliación de la explotación de la Sección A) denominada "Peñalba" se informa favorablemente, al considerar la restauración adecuada y compatible con el resultado final previsto y los objetivos planteados. El cambio de clasificación de los terrenos, que se solicita, permite que éstos no siendo forestales antes de la actuación, pasen a serlo tras la restauración.

## **6.- CUMPLIMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A PROPOSITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CANTERA "PEÑALBA" DEL PGOU DE PEGO.**

La Comisión de Evaluación Ambiental del día 25 de mayo de 2023 acuerda emitir el Informe Ambiental y Territorial Estratégico **favorable** en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica del expediente relativo a la Modificación Puntual "Cantera Peñalba" del PGOU de Pego, por considerar que **no tiene efectos significativos en el medio ambiente**, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe:

### **1. El área afectada por el incendio forestal de 2001 cumple con lo indicado en**

**el informe de 22 de mayo de 2023 del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal**, no se clasifica o reclasifica como suelo urbano o urbanizable, asimismo, en todo caso los terrenos han mantenido la limitación de Suelo no explotable.

2. Se acompaña un Estudio de Integración Paisajística con el contenido del Anexo II del TRLOTUP. Se cumple con el requerimiento del **informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 19 de mayo de 2023**.

3. Los planos de la presente versión inicial del Plan cuentan con leyenda, a fin de poder identificar los ámbitos afectados por la modificación.

**4. Previamente al inicio de los trabajos en zona policía de cauce público se deberá contar con la autorización de la CHJ.**

5. Con la ampliación del Suelo No urbanizable de Extracción de Áridos **no se va a producir un incremento de la actividad de explotación ni del tráfico de entrada y salida a la misma**, siendo el acceso existente actualmente adecuado y acorde a la nueva situación. Por lo cual, no es preciso un nuevo informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible.

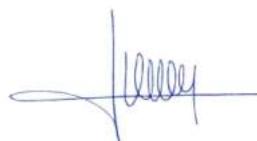
**6. La modificación no supone un incremento de recurso hídrico.** Por tanto, no es preciso presentar un estudio de demandas de todos los usos previstos.

Por tanto, **la presente versión preliminar de la Modificación Puntual del Plan General cumple con las determinaciones que se incluyen en el citado informe favorable.**

## **7.- LAS ACTUACIONES Y TRAMITACIÓN DE LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL “CANTERA PEÑALBA” DEL PGOU DE PEGO.**

Cumplida la evaluación ambiental y territorial estratégica con la emisión del informe favorable de 25 de mayo de 2023 emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental, la tramitación de la versión inicial del Plan la Modificación Puntual “Cantera Peñalba” del PGOU de Pego al no haber estado sometido al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica se cumple con las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP debiéndose seguir los trámites del artículo 61.1 del TRLOTUP.

En Pego, a 11 de junio de 2023



Digital Signer: JOSE VICENTE  
ESTEVEZ ALVAREZ  
NIF:28993186F  
DN:C=ES, O=ACCV,  
OU=CIUDADANOS,  
SN=ESTEVEZ ALVAREZ, G=JOSE  
VICENTE,  
SERIALNUMBER=28993186F,  
CN=JOSE VICENTE ESTEVEZ  
ALVAREZ - NIF:28993186F  
Date:09/12/2023  
13:43:10 +01:00

Fdo.: José Vicente Estévez Álvarez

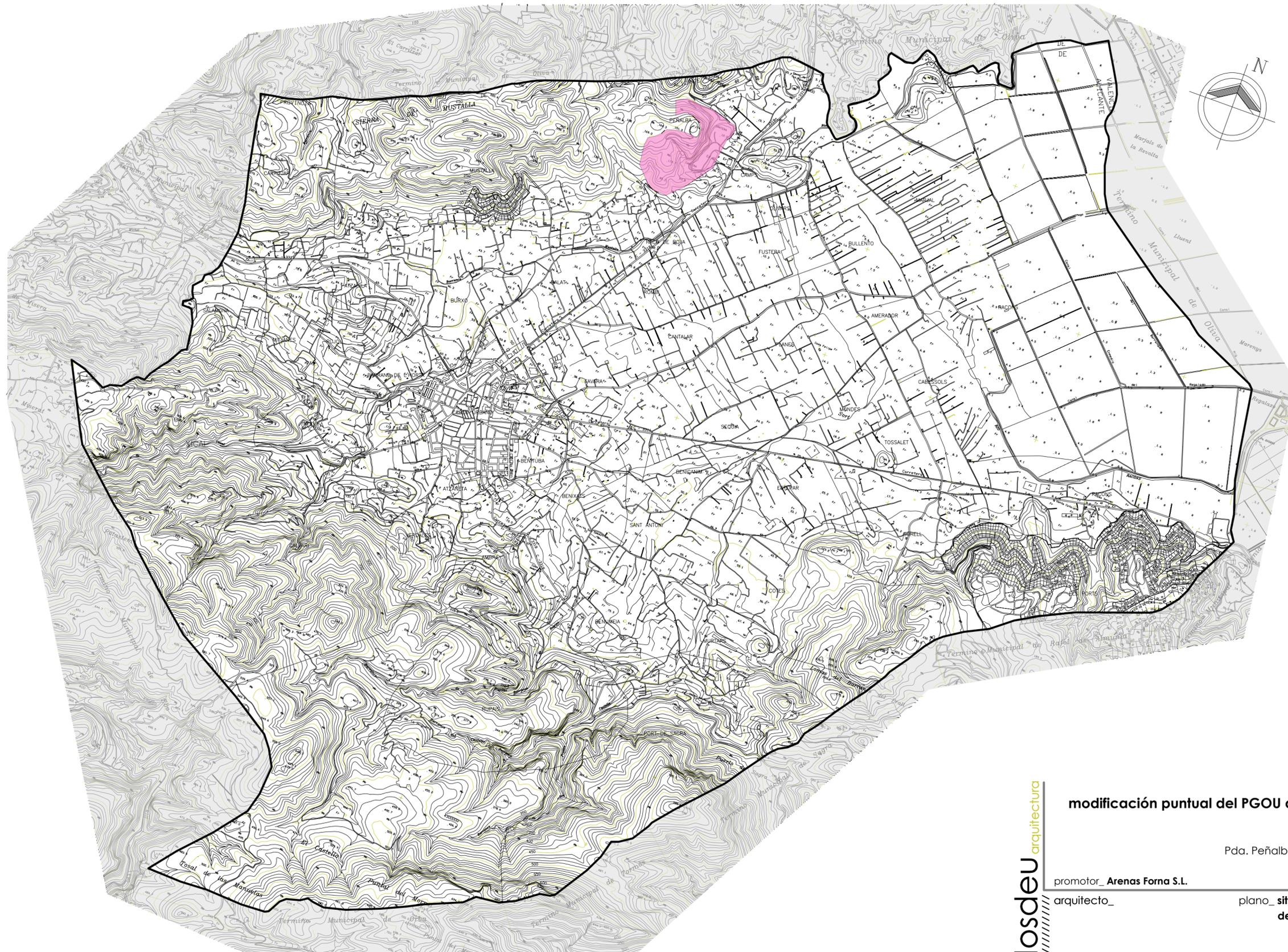
### **III.- PLANOS DE INFORMACION**

I.01. SITUACIÓN SOBRE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO

I.02. ÁREA DE MODIFICACIÓN SOBRE ÁMBITO DEL PGOU

I.03. ÁREA DE MODIFICACIÓN SOBRE ZONAS DE INTERÉS DEL PGOU

I.04. ÁREA DE MODIFICACIÓN SOBRE PGOU VIGENTE



**modificación puntual del PGOU de Pegu Cantera de Caliza "Peñalba"**  
**VERSIÓN INICIAL**

Pda. Peñalba, Polígono 1, parcela 46\_03780 Pegu (Alicante)

promotor\_ **Arenas Forna S.L.**

exp\_ **21-120**

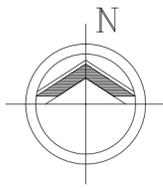
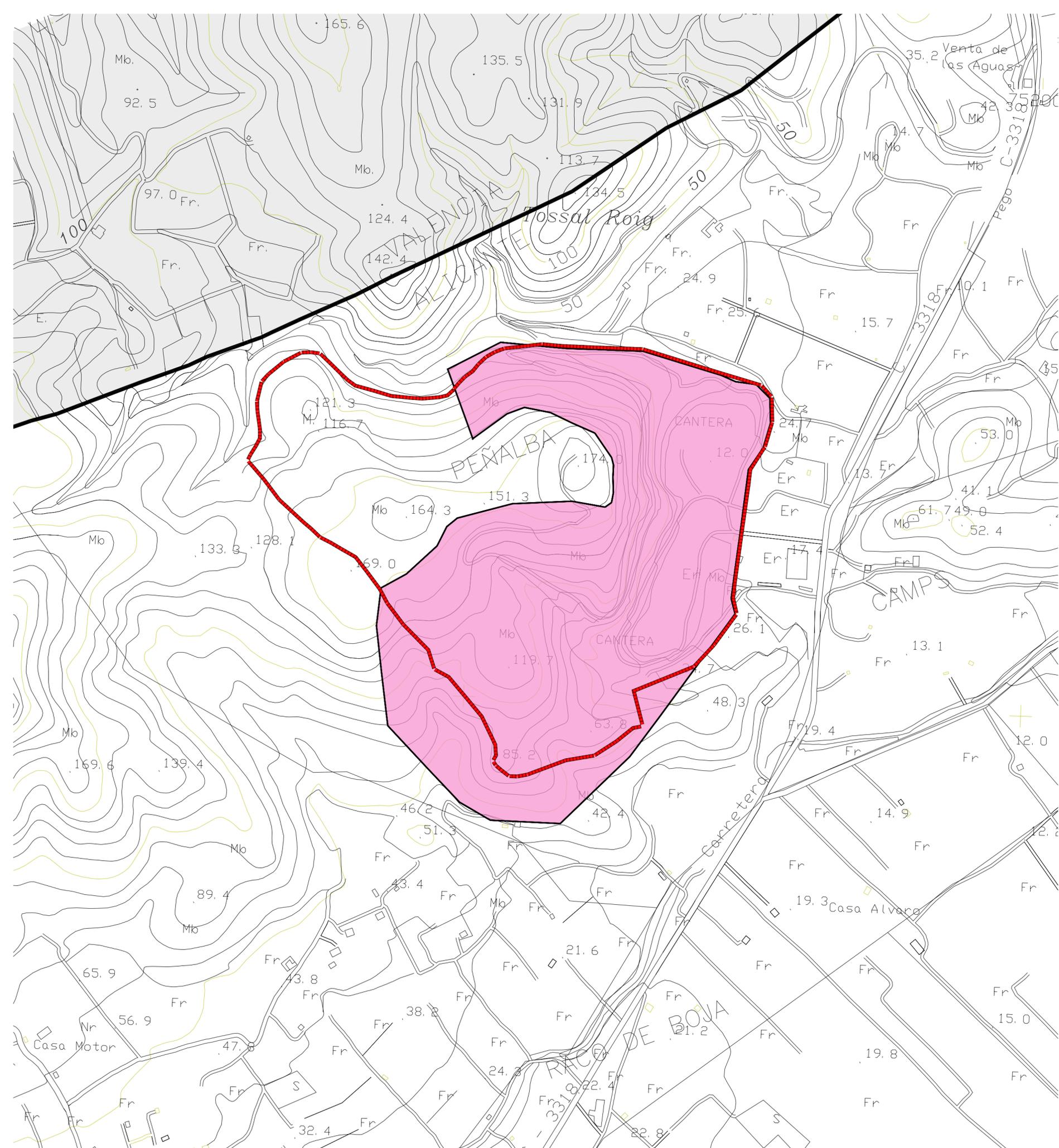
arquitecto\_

plano\_ **situación sobre cartografía del municipio**

**1.01**

josé vicente estévez álvarez escala\_ **e:1/25.000**  
 COACV nº 12.522  
 C./ mestra joaquina gavilá, 8 baix d'ia - 03760 Ondara (Alicant)

noviembre de 2021



dosdeu arquitectura

**modificación puntual del PGOU de Pegu Cantera de Caliza "Peñalba"**  
**VERSIÓN INICIAL**

Pda. Peñalba, Polígono 1, parcela 46\_03780 Pegu (Alicante)

promotor\_ **Arenas Forna S.L.**

exp\_ **21-120**

arquitecto\_

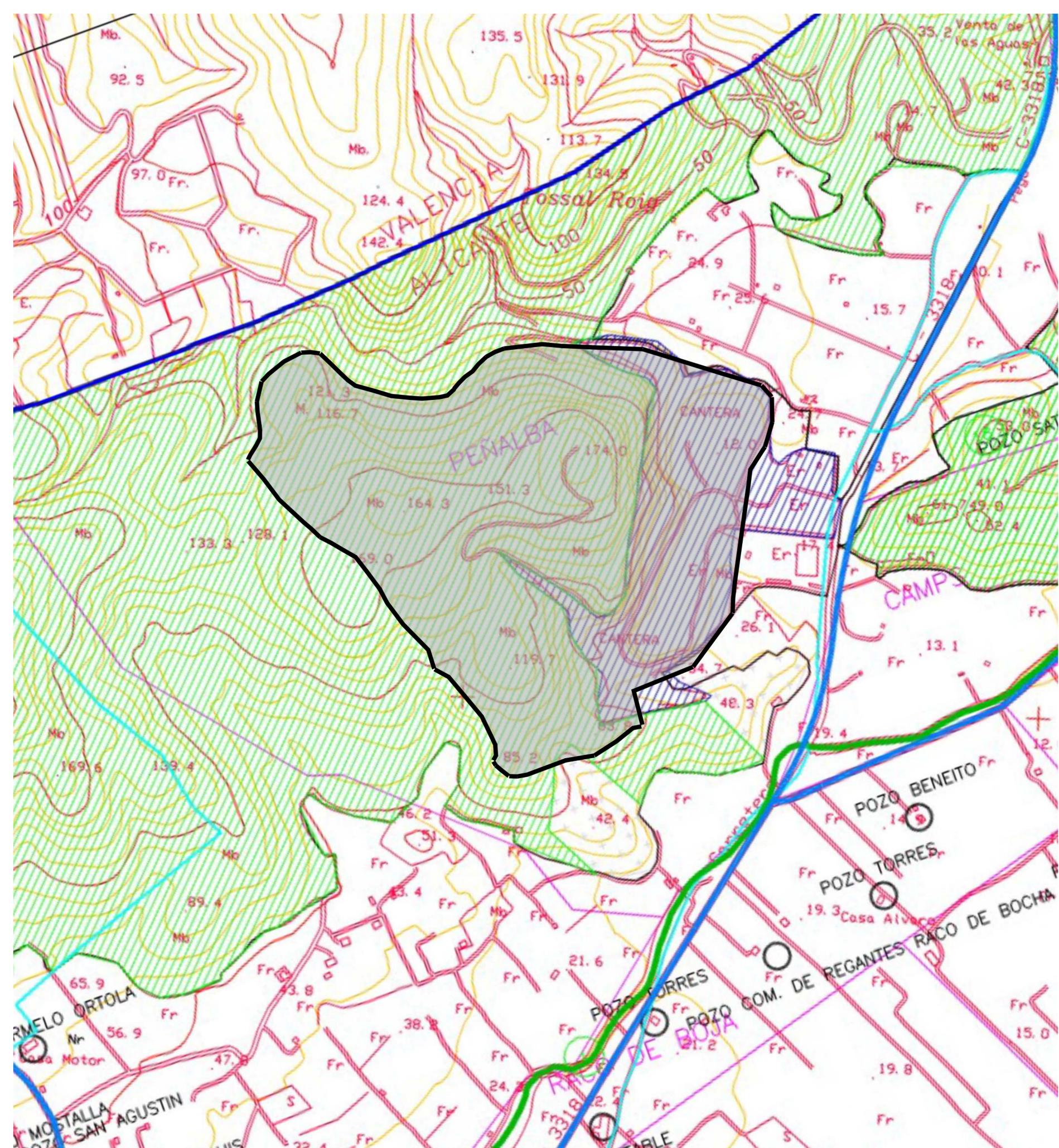
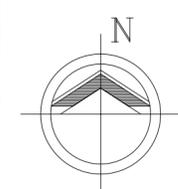
plano\_ **área de MODIFICACIÓN**  
**sobre ámbito del PGOU**

**1.02**

josé vicente estévez álvarez escala\_ **e:1/5.000**

noviembre de 2021

COACV nº 12.522  
 C./ mestra joaquina gavilá, 8 baix dta - 03760 Ondara (Alicant)



CULTIVO CITRICOS	
CULTIVO SECANO	
CULTIVO HORTICOLAS INTERCALADO CON CITRICOS	
MONTES	
PINADAS	
MARJALES	
CANTERAS	
AREA URBANA	
COLADAS	
BARRANCOS	
RED PRIMARIA VIALES	

**modificación puntual del PGOU de Pego Cantera de Caliza "Peñalba"**  
**VERSIÓN INICIAL**

Pda. Peñalba, Polígono 1, parcela 46\_03780 Pego (Alicante)

promotor\_ Arenas Forna S.L.

exp\_ 21-120

arquitecto\_ plano\_ área de MODIFICACIÓN sobre zonas de interés del PGOU

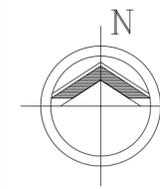
**1.03**

josé vicente estévez álvarez escala\_ e:1/5.000  
COACV nº 12.522

noviembre de 2021

c./ mestra joaquina gavilá, 8 baix dta - 03760 Ondara (Alicant)

dosdeu arquitectura



EQUIPAMIENTO		
RESIDENCIAL CASCO HISTORICO		
RESIDENCIAL ENSANCHE		
RESIDENCIAL ADOSADAS		
RESIDENCIAL AISLADAS		
RESIDENCIAL EDIFICACION ABIERTA		
INDUSTRIAL TOLERANCIA VIVIENDA		
INDUSTRIAL	CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la C.T.U. en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1996, excepto en las categorías II y V del Suelo No Urbanizable.	
EXTRACCION DE ARIDOS		
ZONA VERDE	El reglamento de la Comisión Territorial de Urbanismo	
ZONA DE PROTECCION HISTORICA		
ZONA DE PROTECCION MEDIO-AMBIENTAL		
ZONA RUSTICA COMUN III	20 de octubre 93 20 de octubre 93	
ZONA RUSTICA COMUN V		
ZONA RUSTICA COMUN X		
INSTALACIONES REGIMEN TRANSITORIO		
MAR DE PLANTAS		

**CUADRO SUPERFICIES**

SUPERFICIE PLAN GENERAL:	341.781 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE EXPLOTABLE CONTEMPLADA EN EL PGOU:	67.693 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE A AUMENTAR NO EXPLOTABLE EN EL PGOU:	133.288 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE A CEDER AL AYUNTAMIENTO:	237.879 m <sup>2</sup>

**modificación puntual del PGOU de Pegu Cantera de Caliza "Peñalba" VERSIÓN INICIAL**

Pda. Peñalba, Polígono 1, parcela 46\_03780 Pegu (Alicante)

promotor\_ **Arenas Forna S.L.**

exp\_ **21-120**

arquitecto\_

plano\_ **área de MODIFICACIÓN sobre el PGOU**

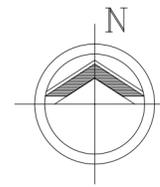
dosdeu arquitectura

josé vicente estévez álvarez escala\_ **e:1/5.000**  
COACV nº 12.522

**1.04**  
noviembre de 2021

c./ mestra joaquina gavilá, 8 baix dta - 03760 Ondara (Alicant)

#### **IV.- PLANOS DE ORDENACIÓN**



EQUIPAMIENTO	
RESIDENCIAL CASCO HISTORICO	
RESIDENCIAL ENSANCHE	
RESIDENCIAL ADOSADAS	
RESIDENCIAL AISLADAS	
RESIDENCIAL EDIFICACION ABIERTA	
INDUSTRIAL TOLERANCIA VIVIENDA	
INDUSTRIAL	CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES. DILIGENCIA: Para hacer constar que este documento fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la C.T.U. en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1998, excepto en las categorías III y V del Suelo No Urbanizable.
EXTRACCION DE ARIDOS	
ZONA VERDE	El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo
ZONA DE PROTECCION HISTORICA	
ZONA DE PROTECCION MEDIO-AMBIENTAL	
ZONA RUSTICA COMUN III	30 diciembre 98
ZONA RUSTICA COMUN V	30 diciembre 98
ZONA RUSTICA COMUN X	
INSTALACIONES REGIMEN TRANSITORIO	
UAB DECIMIAS	

#### CUADRO SUPERFICIES

SUPERFICIE PLAN GENERAL:	341.781 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE EXPLOTABLE CONTEMPLADA EN EL PGOU:	67.693 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE A AUMENTAR NO EXPLOTABLE EN EL PGOU:	133.288 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE A CEDER AL AYUNTAMIENTO:	237.879 m <sup>2</sup>

#### modificación puntual del PGOU de Pegó Cantera de Caliza "Peñalba" VERSIÓN INICIAL

Pda. Peñalba, Polígono 1, parcela 46\_03780 Pegó (Alicante)

promotor\_ Arenas Forña S.L.

exp\_ 21-120

arquitecto\_

plano\_ ordenación propuesta

# 0.01

josé vicente estévez álvarez escala\_ e:1/5.000  
COACV nº 12.522

noviembre de 2021

c./ mestra joaquina gavilá, 8 baix d'ia - 03760 Ondara (Alicant)